

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Logroño a la una de la tarde, llegando a Vitoria a las cuatro y media, donde continúa sin novedad.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

G. del 8 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo regresado a esta capital en el dia de ayer, me he encargado nuevamente del mando de la provincia desde dicha fecha.

Santander 9 de Marzo 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 40.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Vicente de la Barquera los presos Juan Martin Fernandez y Segundo Granda Portilla, cuyas señas a continuación se espresan, encargo a los Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos presos poniéndoles a dis-

posicion de mi autoridad, caso de ser habidos.

Señas de Julian Fernandez.

Edad 44 años, estatura regular, algo grueso, bastante moreno, barba cerrada, viste elástico color ablandado con cintas negras, pantalon de mahon oscuro, boina y zapatos.

Señas de Segundo Granda.

Edad 22 años, cara redonda, color bueno, barba lampiña, ojos blancos, viste pantalon remontado, chaqueta de paño, gorra y alpargatas: lleva además una capa.

Santander 7 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Segun el anuncio inserto en el Boletín Oficial, núm. 199, correspondiente al 4 del actual, durante el período que media del 16 al 21 del corriente, se procederá por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito a practicar la demarcacion de la mina titulada «El Lastre», número 3,427, sita en término de esta ciudad, cuyo registrador es D. Eliberto Topping.

Y no siendo habido en esta capital el referido D. Eliberto Topping, ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun determina el artículo 40 del reglamento.

Santander 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de una instancia de D. Agustin de Canto, Capitan de buque y vecino del puerto del Barquero, en la provincia de la Coruña, solicitando que se permita en aquel puerto el embarque de sardina y grasa de la misma, mineral de cuarzo, tierra para fabricar loza y frutos del país, y el desembarque de harinas, cal, sal, aceites, artículos coloniales y otros efectos que se conducen por cabotaje procedentes de Coruña, Santander y Gijon, fundándose esta peticion en la necesidad de conducir por mar estas mercancías en vista de las malas condiciones de los trasportes terrestres:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia de Lugo, Administrador de la Aduana de Rivadeo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables a lo que se solicita:

Considerando que es de escasa importancia el comercio que se trata de efectuar en el Barquero, y que existen otros puntos en diferentes provincias, los cuales están habilitados para el embarque y desembarque de artículos nacionales conducidos por cabotaje, con autorizacion de la Aduana más próxima:

Considerando que, para evitar cualquier abuso que a la sombra de la concesion pudiera intentarse, los intereses de la Renta aconsejan que se elimine por completo toda importacion de artículos extranjeros ó coloniales, aunque hayan adeudado sus derechos en otra Aduana;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha re-

suelto que se habilite el puerto del Barquero para el embarque y desembarque de los frutos y efectos de produccion nacional conducidos por cabotaje, autorizando estas operaciones la Aduana de Vivero, provincia de Lugo, y bajo la inspeccion del Cuerpo de Carabineros.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1870.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Silvestre Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales de Carballo, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su reclamacion de daños y perjuicios por supresion durante cierto tiempo de la recaudacion de derechos de varios artículos de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con presencia de los antecedentes que se consideraron indispensables para informar en el asunto, esta Seccion ha examinado de nuevo el expediente promovido por D. Silvestre Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales en el distrito de Carballo, provincia de la Coruña, durante el año económico de 1871-72, enalzada del acuerdo de la Comision provincial, que declaró que no procedia estimar en la via gubernativa la reclamacion de daños y perjuicios que tenia deducida por haberse suprimido durante cierto tiempo la recaudacion de derechos de varios artículos de consumo.

Entiende el recurrente que el acuerdo de que se alza no ha causado estado, y que, según la jurisprudencia que invoca del Tribunal Supremo, no está apurada la vía gubernativa.

Ignora, sin duda, el reclamante que los recursos que se entablan contra las providencias de los Ayuntamientos terminan gubernativamente con el fallo de la Comisión provincial en aquellos asuntos que son ejecutorios de derecho, como sucede con las reclamaciones que versan sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración.

Los negocios de esta índole, cuando pasan á ser contenciosos, esto es, cuando está apurada la vía gubernativa por el fallo de las comisiones provinciales, sólo son reclamables contenciosamente ante las mismas, constituidas en Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo prescrito en el art. 3.º del decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero del presente año.

Se alteraría el orden de los procedimientos y se privaría á los interesados de la garantía de una instancia si, como da á entender el exponente, hubiera que agotar la vía gubernativa ante el Gobierno;

Opina, por tanto, la Sección que es impropio el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante quien y en la forma que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Fulgencio Trujillo contra un acuerdo de esa Comisión provincial, confirmativo de otro del Ayuntamiento de esa capital, que eximió á D. Manuel Casado del pago de arbitrios por la leche que se consumiese en su establecimiento de botillería, la Sección de Gobernación de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Habiendo exigido con apremio el arrendatario de los derechos de consumo de Ciudad-Real el pago correspondiente por la leche de vacas que expendía en su establecimiento de botillería D. Manuel Casado, vecino de aquella capital, recurrió este al Ayuntamiento en 2 de Diciembre último en súplica de que se le eximiese de tal exacción, entre otras razones, porque hallándose establecida la recaudación del impuesto por medio de puertas, nada debía satisfacer por una sustancia que produjese sus vacas dentro de la población, cuando aquellas por otra parte

no daban á la sazón mas leche que la necesaria para la alimentación de las crias.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado, y teniendo en cuenta que la leche no se expendía, y que el pasto de las vacas pagaba derechos á su introducción, acordó que cesaran los procedimientos contra D. Manuel Casado, y que debía eximirse de pago la leche que se gastaba en su establecimiento, mas no la que vendía al público.

D. Fulgencio Trujillo, arrendatario del impuesto, pidió en instancia dirigida al Alcalde la revocación de tal acuerdo por ser contrario en su sentir á las determinaciones de la Junta municipal, y porque la tarifa aprobada para la exacción del arbitrio no distinguía la leche que se importaba de la que se producía dentro de la población.

Como el Ayuntamiento insistiese en su anterior providencia, apeló el arrendatario para la ante la Comisión provincial, la cual, teniendo presente que cuando la recaudación del impuesto se verificaba por medio de puertas debían reputarse libres los artículos que se producían dentro de la ciudad; y que satisfaciendo D. Manuel Casado contribución directa por el ganado, y de subsidio por el café que poseía, si se le exigía por separado cuota por la leche de vacas se verificaban dos pagos por el mismo concepto, acordó afirmar lo resuelto por el Ayuntamiento.

De este fallo se alza el arrendatario ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que elevó el Gobernador todos los antecedentes, opinando el informe razonado que procede la confirmación de los acuerdos de que se apela.

Desde el momento que se ha puesto en duda la verdadera inteligencia del contrato celebrado con el arrendatario, en cuanto afirma que las tarifas aprobadas tienen mayor extensión que la que le atribuyen las corporaciones municipal y provincial, no corresponde el conocimiento del asunto á la Administración activa.

Los Ayuntamientos, en los contratos que celebren, obran como personas jurídicas, y sus providencias causan estado, siendo únicamente reformables por la vía contenciosa ante el Juez ó Tribunal competente, según la naturaleza del asunto, conforme se determina en el art. 162 de la ley municipal.

Si, pues, el arrendatario de consumos de Ciudad-Real se considera lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo de la Municipalidad, debió hacerlos valer en la forma que se lleva dicha, no ante la Comisión provincial en la vía gubernativa; por lo que la Sección opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, reservándose al interesado su derecho para que pueda ejercitarlo en el modo que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(G. del 3 de Marzo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Eduardo García de los Ríos y en su nombre el Licenciado Don Pedro González Marrón, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en representación de D. Pedro Velasco, sobre revocación de la orden de 3 de Junio de 1874, expedida por el Ministerio de Fomento, que declaró fenecido y cancelado el expediente del registro minero *Consuelo*, y mandó que siguiera su curso el llamado *Consolación*.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 10 de Diciembre de 1871 solicitó D. Eduardo García de los Ríos la adquisición de 324 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Consuelo* en el sitio llamado Alto de las Muñecas, Ayuntamiento de Samano, provincia de Santander:

Que tramitado el expediente, en el acto de la demarcación protextó don Ramon Perez del Molino, fundándose en no estar determinado con precisión el punto de partida, y en no haberse publicado el citado registro en la provincia de Vizcaya; cuya protesta se desestimó por el Gobernador de la provincia:

Que expedido al interesado el título de propiedad de las 200 pertenencias, por las que optó, D. Pedro Velasco en 10 de Setiembre de 1873 registró con el nombre *Consolación* el mismo terreno que ocupaba la mina *Consuelo*, alegando que el registrador de esta no reclamó contra la morosidad de la Administración;

Que el Gobernador de la provincia de Santander en 18 de Setiembre de 1873 decretó no haber lugar á la admisión de este registro, contra cuya providencia se alzó el interesado para ante el Ministerio de Fomento, el cual, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por orden de 3 de Junio de 1874 declaró fenecido el expediente *Consuelo*, y nulo el título de propiedad, indebidamente expedido, mandando que siguiera tramitándose el expediente del registro *Consolación*;

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Supremo, á nombre de don Eduardo García de los Ríos, pidiendo la revocación de la anterior orden:

Visto el escrito contestación de mi Fiscal, que pidió que se confirmara la orden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administración general del Estado, cuyas conclusiones aceptó y reprodujo el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á quien se hubo por parte en nombre de D. Pedro Velasco, en el concepto de coadyuvante de la Administración:

Visto el escrito presentado en 8 de Noviembre siguiente por el Licenciado D. Pedro González Marrón, con poder especial del actor, solicitando que se le tenga por desistido y apartado del recurso interpuesto:

Visto el dictamen de mi Fiscal, que se allanó al desistimiento solicitado, siempre que se declarase consentida y subsistente la orden reclamada:

Considerando que D. Eduardo García de los Ríos se aparta lisa y llanamente de la demanda que interpuso contra la orden de 3 de Junio de 1874; y que mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento de actor deja sin efecto la demanda, que debe reputarse como si no hubiera sido interpuesta, quedando por lo tanto firme la resolución ministerial que con ella se impugnó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Pedro Nolasco Aurióles, Presidente, don Pedro Sabau, el Marqués de Alhama, don Félix García Gómez, el Marqués de la Ribera, don Pascual Bayarri, don Estéban Martínez, don Juan Jiménez Cuenca, don Juan de Cárdenas, don Fernando Vida y don Antonio Hurtado,

Vengo en admitir la separación de la parte demandante, y en declarar firme y subsistente la orden reclamada.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicación. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—José Grijalva.

(G. del día 25 de Febrero.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
La Dirección General de Contribu-

ciones con fecha 21 del mes último dice á esta Administración lo siguiente:

«El deseo que constantemente anima á esta Dirección general de remover cuantos obstáculos puedan oponer al mayor y más cabal producto de los impuestos todos, ora procedan aquellos de inexacta interpretación de vigentes disposiciones, ora de apatía de las Administraciones en averiguar lo que se oculte y en reclamar lo exigible, pone á este centro directivo en el caso de hacer á V. S. algunas prevenciones para procurar que la exacción del canon por superficie y del impuesto sobre el producto de la riqueza minera, sea tan perfecta como debe ser.

En su virtud, la Dirección ha dispuesto:

1.º Que á las Empresas y particulares que no hayan obtenido una declaración expresa en su favor eximiéndoles terminantemente del pago del citado impuesto transitorio, se les exija éste sin falta alguna;

2.º Que á los que hayan alcanzado esa declaración no se les exija el impuesto correspondiente á las épocas á que se refiere la circular de 14 de Diciembre de 1874, según la cual sólo podía dejarse de satisfacer el impuesto durante el año económico de 1873-74 y el recargo de su novena parte en el de 1874-75;

3.º Que si alguna Sociedad, valiéndose de haberse formado fuera de España, aunque por individuos de nuestro país, ó juzgue alguno de ellos no mas sea realmente extranjero, quiere ostentar un carácter que le favorezca, pero sin tenerle en absoluto, todo lo cual deberá investigar esa Administración oportunamente, se remita nota de lo que resulte para el acuerdo conveniente.

4.º Que á las Sociedades ó particulares que por creerse extranjeros, no solo dejan de satisfacer el impuesto sobre el producto, sino que tampoco pagan el canon por superficie, se les haga satisfacer desde luego lo correspondiente al canon superficial, que deben pagar por igual nacionales y extranjeros.

5.º Que si, por el contrario, existe quien, por haber obtenido próroga de cualquier clase, declaración alguna favorable ó suspensión de apremio, deja de satisfacer el impuesto transitorio, amparada por orden relativa al canon superficial, sea inmediatamente compelido al pago de lo que adeude.

Y 6.º Que los descubiertos todos cuyo cobro pueda estar aplazado, lo mismo por canon que por impuesto especial así por falta de exactitud de esa Administración en procurar la cobranza de valores corrientes ó atrasados, como durante la sustanciación de reclamaciones y expedientes á instancia de parte, ó interin se resuelven consultas administrativas ó por suspensión de procedimientos de apremios, se realicen inmediatamente, bajo responsabilidad de esa misma Administración.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados en cumplimentar el

servicio anteriormente tan recomendado por la superioridad, lo ejecuten en esta Administración, evitándola de este modo el tener que obrar con arreglo á lo que dicha autoridad dispone.

Santander 8 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

En la Gaceta del día 11 del mes de Febrero último se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada *Manual de la legislación del impuesto de derechos reales*, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Dirección general de Contribuciones:

Considerando que dicho *Manual* es un libro muy apreciable, en que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no sólo es utilísimo á los funcionarios de la Administración, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su *Manual*, cuya redacción deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolución se publique en la Gaceta para satisfacción del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1876.—Salaverría.

Sr. Asesor general de este Ministerio.»

(G. del 11 de Febrero.)
En vista de la utilísima que es la indicada obra á los funcionarios de la Administración y al público en general, á fin de que tenga toda la publicidad posible, he dispuesto la inserción de la anterior Real orden en este Boletín oficial.

Santander 9 Marzo de 1876.—José Ruiz Mora.

Comision Provincial de Santander.

Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación con fecha 12 de

Junio último, esta Comisión provincial ha señalado el día 24 del corriente mes, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta la construcción de las obras que faltan de ejecutar en los trozos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Anero á Pedreña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta Corporación, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán por cada uno de los expresados trozos y en pliegos cerrados, según el adjunto modelo.

Las cantidades que han de consignarse previamente, en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, serán las del cinco por ciento del presupuesto de contrata, cuyo importe se expresa en la nota que también se inserta á continuación; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo al trozo á que se refiera la proposición.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Marzo de 1876.—E. V. P.; Francisco Lopez Tejada.—P. A. el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan de ejecutar en el trozo núm...., de la carretera de Anero á Pedreña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota espresiva del presupuesto de contrata y del 5 por 100 que por cada trozo deberá consignarse en la Depositaria provincial para tomar parte en la subasta.

TROZOS.	PRESUPUESTO DE CONTRATA.		Importe del 5 por 100 que debe consignarse para tomar parte en la subasta	
	Pesetas	Céntimos	Pts.	Céts.
1.º	2.493	58	124	67
5.º	8.873	17	443	65
6.º	8.414	68	420	13
7.º	6.726	39	336	31
8.º	8.813	86	440	69
9.º	8.485	39	424	26

Santander 9 de Marzo de 1876.—E. V. P., Francisco Lopez Tejada.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

SECRETARIA GENERAL

DE LA

Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el día 16 al 31 del corriente mes, debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1.º de Marzo de 1876.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Ha desaparecido de la casa de Florencio Bolado un muchacho como de 3 años y de las señas siguientes:

Estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, tez morena, viste blusa rayada azul, pantalon de mahon también rayado, boina azul, y como quiera que este jóven fué entregado al referido Florencio Bolado para su servicio, se encarga á los agentes de orden público, Guarcia civil y demás dependientes de la autoridad, que de ser habido le conduzcan á disposición de esta Alcaldía.

Valle de Camargo 1.º de Marzo de 1876.—Guillermo M. Gonzalez.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el repartimiento vecinal para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaescusa 5 de Marzo de 1876.—Luis Ezquerria.

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza territorial despues del último repartimiento hecho, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Marzo las relaciones acompañadas de los correspondientes documentos que así lo acrediten.

Enmedio 3 de Marzo de 1876.—Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice, se servirán presentar en la secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial las relaciones de alta y baja, acompañando á las que se refieran á traslaciones de domicilio, las escrituras correspondientes, cartas de pago de derechos á la Hacienda y las alteraciones en los arriendos, deberán presentarse firmadas por arrendadores y arrendatarios, en el concepto de que si faltan estos requisitos serán desestimadas.

La Vega 4 de Marzo de 1876.—Ramón Gutierrez.

Ayuntamiento de Udras.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial durante el actual repartimiento, presentarán en la secretaria municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que acrediten en forma la referida alteracion.

Udías 5 de Marzo de 1876.—Jorge Lúcio.

Ayuntamiento de San Felices.

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial despues del último repartimiento por el que actualmente pagan, pueden presentar en la secretaria de este municipio hasta el 15 de Marzo próximo venidero, las relaciones que acrediten el alta y baja de aquella, acompañadas de los oportunos documentos, en la inteligencia de que pasado dicho dia no se les admitirán.

San Felices 28 de Febrero de 1876.—Bernabé G. Quijano.

Anuncios particulares.

EN LA VILLA DE COMILLAS se vende una casa sita en la misma, barrio de las Paresuas, calle de Santander, núm. 7. que consta de piso suelo, primero, segundo y desvan, y mide 167 metros y 50 centímetros cuadrados, con una huerta cerrada sobre sí de pared, que mide 21 áreas y 70 centiáreas; y otra casa-horno lindante al E. con dicha huerta, calle del Prado, número 21, que mide 28 metros y 40 centímetros cuadrados. Estas fincas pertenecieron á la señora doña Francisca Gomez de la Torre, vecina que fué de Santander.

También se venden 57 fincas rústicas y urbanas, situadas en el término de Casar de Periedo, ayuntamiento de Cabazon de la Sal, que pertenecieron á la misma señora doña Francisca Gomez de la Torre.

Las proposiciones de compra se dirigirán á D. Benigno de Linares y La-Madrid, abogado en Potes, ó á D. Daniel Alvarez de Bobadilla, en Carrion de los Condes. 3-2

Interesante á los contribuyentes.

En la agencia especial minera establecida en esta ciudad calle de la Rivera número 9, principal, se reciben para cangear por títulos, los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y se compran dichos recibos al tipo mas alto.

Se advierte á los contribuyentes, que la operacion de cange de dichos documentos termina en fin del actual mes de Marzo. 8-5

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE SAINT NAZAIRE

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuesto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el infimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 5

REMATE VOLUNTARIO.

El dia 15 del corriente y hora de las doce de su manana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado «Lorenzo Semprun» de 200 toneladas de registro, matricula de Bilbao, surto en esta bahía, cuyo acto ten-

drá lugar en el despacho del Notario de esta capital D. Ignacio Perez, calle de Búrgos, número 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones é inventario, para el que desee enterarse antes del acto, y en el momento de este.

Santander 3 de Marzo de 1876.—Por mandado del interesado, Ignacio Perez. 6

RECIBOS DE EMPRÉSTITO.

D. Tomás Jacinto de Diez, que vive en esta ciudad, Ruamenor, 30, 3.º se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas. 8-7

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puera la Sierra, número 4, 3.º derecha.

También se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 8

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamavor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-17

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.